ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de junio de 2017, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA)**, Asociación Sindical de 2º Grado, con Personería Gremial Nº 1693, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Luis Héctor REBOLLO, Ramón Antonio MERELES, Carlos Fabián DEL RIO, Stella Maris PALADINI, Jorge Abel LOPEZ, Matías Sebastián FRANCO y el Dra. Rosalía Isabel DE TEJERIA, en su carácter de Apoderado por la parte sindical; y, por la parte empresarial, **PUERTO VILLA CONSTITUCIÓN S.R.L.**, con domicilio en Boulevard Segui s/n, Ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, representada por los Sres. César Carra, en su carácter de Socio Gerente, y Carlos Alberto Amato, en su carácter de Apoderado, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1º de junio del corriente año y el 31 de mayo de 2018, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes han celebrado el presente acuerdo dentro del marco legal del CCT Nº 1230/11 "E", homologado por Resolución S.T. N° 1130/11, de fecha 8 de septiembre de 2011.

SEGUNDA: Incrementar a partir del 01 de junio de 2017 en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** con carácter remunerativo los salarios básicos que, al 31 de mayo de 2017, percibían los trabajadores representados por la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA)**, y las Organizaciones Sindicales de 1° Grado adheridas a la misma, incluyendo la suma de $ 500,00.- (Pesos Quinientos) de carácter no remunerativo que debió incorporarse a los salarios básicos de convenio de empresa conforme el acuerdo entre las mismas partes del año 2016-2017.

TERCERA: Establecer el pago de una suma fija mensual y consecutiva de carácter no remunerativo de $ 1.300,00.- (Pesos Mil Trescientos) a partir del 01 de octubre de 2017. Dicha suma se transformará en remunerativa, incorporándose a los salarios básicos de convenio de empresa a partir del 01 de Mayo de 2018. La suma pactada en la presente Cláusula deberá ser considerada para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas que perciba cada trabajador. Así también serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

CUARTA: La Empresa abonará a los trabajadores representados por la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA)** y las Organizaciones Sindicales de 1° Grado que integran la misma, en concepto de

"SUMA FIJA EXTRAORDINARIA" por única vez y de carácter no remunerativo, de $ 4.000,00.- (PESOS CUATRO MIL), pagadera en dos (2) cuotas de $ 2.000,00.- (PESOS DOS MIL) conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2018 y $ 2.000,00.- (PESOS DOS MIL) conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2018.

QUINTA: La empresa signataria del presente, se obliga a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal representado por la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA)** y las Organizaciones Sindicales de 1° Grado que integran la misma, a la fecha y las condiciones de trabajo, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por el presente Acta Acuerdo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

SEXTA: La empresa signataria del presente Acta Acuerdo, cuando subcontrate la prestación de servicios en otras Empresas, las cuales deberán ser Empresas de Servicios Portuarios, asume el compromiso de exigir a las mismas el integro y cabal cumplimiento del mismo, respecto del personal representado por el Ente Federativo signatario del presente y las Organizaciones Sindicales de 1° Grado adheridas al mismo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan reunirse a partir del 1° de mayo de 2018, a los fines de acordar el incremento de las remuneraciones percibidas por los trabajadores representados por la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FeMPINRA)** y las Organizaciones Sindicales de 1° Grado que integran la misma.

OCTAVA: Acto seguido y teniendo en cuenta el carácter alimentario de lo convenido, ambas partes solicitan la urgente homologación del presente.

No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 dias del mes de junio de 2017.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL